

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

**ADVERTENCIA OFICIAL.**—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales: fuera de ella, 6'75 al trimestre. (El pago es anticipado.)—Números sueltos 25 céntimos de peseta.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicho establecimiento.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL.

##### SECCIÓN DE FOMENTO.

*Circular.*

Verificada la comprobación y contrastación periódica anual de las pesas, medidas é instrumentos de pesar del sistema métrico-decimal en el partido judicial de Bermillo de Sayago, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 15 y 17 del Reglamento de 27 de Mayo de 1868, he resuelto que el Fiel-Contraste en esta provincia proceda á realizar igual operación en el partido de la Puebla de Sanabria, desde el 11 al 23 del presente mes de Mayo.

Al efecto, el Sr. Alcalde de Puebla de Sanabria tendrá dispuesto el local en que ha de practicarse la comprobación, y facilitará al Fiel-Contraste la colección-tipo perteneciente al Ayuntamiento, cuidando de hacer saber á sus administrados el deber en que están de concurrir á la comprobación en los días y punto designado, y la responsabilidad en que incurrirán si dejan de hacerlo.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de que se compone el partido, relacionados á continuación, advertirán igualmente á sus vecinos la obligación de concurrir á la cabeza del partido con sus pesas, medidas é instrumentos, en el día que á cada pueblo se marca, y la responsabilidad en que incurren sino lo verifican.

#### Modo de concurrir á la comprobación.

PUEBLOS.	Días en que han de asistir.
Asturianos . . . . .	13
Cernadilla . . . . .	
Cional . . . . .	
Cobrerros . . . . .	14
Codeçal . . . . .	
Donado . . . . .	
Españaedo . . . . .	15
Folgo de la Carballeda . . . . .	
Galende . . . . .	
Hermisende . . . . .	16
Justel . . . . .	
Lanseros . . . . .	
Lubian . . . . .	
Manzanal de los Infantes . . . . .	17
Mombuey . . . . .	
Terroso . . . . .	

Molezuelas de la Carballeda . . . . .	
Muelas de los Caballeros . . . . .	18
Otero de Centenos . . . . .	
Otero de Sanabria . . . . .	
Pedralva . . . . .	
Peque . . . . .	19
Pias . . . . .	
Porto . . . . .	
Puebla de Sanabria . . . . .	20
Palacios . . . . .	
Requejo . . . . .	21
Rionegro del Puente . . . . .	
Robleda . . . . .	
Rosinos de la Requejada . . . . .	
San Ciprian . . . . .	22
San Justo . . . . .	
Trefacio . . . . .	
Ungilde . . . . .	
Valdamerilla . . . . .	23
Valparaiso . . . . .	
Villardecierros . . . . .	

Los dueños de establecimientos y demás personas sujetas á la comprobación, existentes en la localidad cabeza de partido, que no asistan con sus pesas, medidas é instrumentos en el día señalado, se entiende optan porque se verifique la contrastación en sus domicilios, pagando dobles derechos con arreglo al art. 21 del Reglamento; los vecinos comprendidos en el mismo, satisfarán además de los dobles derechos, triples derechos por razón de indemnización de viaje conforme expresa referido art. 21

Del celo de los Sres. Alcaldes me prometo atenderán con el mayor interés á este importante servicio, y con el fin de que cooperen á su realización, llamo su atención sobre las disposiciones del citado Reglamento, inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 115, de 26 de Marzo del año próximo pasado.

Zamora 1.º de Mayo de 1884.

EL GOBERNADOR,  
Rafael Diez Jubitero.

(Gaceta del 25 de Abril de 1884.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Barcelona con arreglo al art. 75 del Reglamento de 13 de Julio de 1882, al objeto de crear un epigrafe en la tarifa 3.ª del mismo, con sujeción al cual contribuyan las fábricas de papel tina, y con barbas iguales ó semejantes á la establecida en el pueblo de Gélida de aquella provincia por D. Wenceslao Guarro:

Visto el Reglamento citado:

Considerando que el expediente de asimilación de que se trata se encuentra instruido con estricta sujeción á lo prevenido en el art. 75 del mencionado Reglamento, en cuyas tarifas no

existe epigrafe alguno aplicable á la fábrica de que se ha hecho mérito, y que todos cuantos funcionarios é industriales han intervenido en la instrucción del precitado expediente están conformes con lo informado por el Inspector facultativo de la contribución industrial;

S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con el dictamen emitido por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar que se adicione á la tarifa 3.ª unida al Reglamento vigente de la contribución industrial el epigrafe siguiente: «Fábricas de papel por el procedimiento Picardo ú otro semejante, en que se obtenga el papel florete ó medio florete en pliegos sueltos de una manera continua, se pagará, por cada máquina, pesetas 240.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1884.—COS-GAYÓN.—Sr. Director general de Contribuciones.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Manuel Monteiro, solicitando que se modifique el art. 159 de las Ordenanzas de Aduanas en el sentido de que las mercancías españolas que, procedentes directamente de puertos de España, y conducidas con bandera nacional se presenten en puertos españoles, no pierdan su nacionalidad por haber tocado en los puertos portugueses de Lisboa ú Oporto, cuando la escala haya tenido por único objeto dejar mercancías de las antes expresadas con destino á Badajoz y á Valencia de Alcántara ó recibirlas de estos últimos puntos para ser conducidas á puertos de la Península é Islas adyacentes:

Visto el art. 10 del reglamento para la ejecución del convenio de tránsito y comunicaciones con Portugal:

Considerando que interin subsista el precepto de que el comercio de cabotaje sólo puede hacerse en buques nacionales, con las excepciones que establece el art. 158 de las Ordenanzas, y mientras el tránsito de mercancías españolas, á través del territorio portugués, sin perder su nacionalidad, esté reservado á las que en buques españoles se conduzcan directamente de los puertos nacionales por Lisboa ú Oporto, según se consignan en el art. 10 del reglamento antes citado, no puede haber el peligro de que los buques extranjeros pretendan tomar parte en las conducciones á que se refiere la petición de que queda hecho mérito:

Considerando que la supresión del derecho diferencial de bandera dictada por el decreto-ley de 22 de Noviembre de 1868 en nada ataca el privilegio de que goza el pabellón nacional para

la conducción de mercancías entre los puertos de la Península:

Considerando que refiriéndose la petición de que se trata á las conducciones que se verifiquen entre los puertos del Mediodía y Norte de España, es evidente que la marina mercante nacional recibirá una beneficiosa facilidad si al hacer dichos trasportes puede utilizar también el de las mercancías que en sus puertos de embarque para los de Lisboa y Oporto con destino á ser reimportados en el radio por la vía terrestre;

Y considerando, además de lo expuesto, que la cláusula restrictiva contenida en el art. 159 de las Ordenanzas haría en gran parte ilusorias las facilidades del mencionado reglamento, porque no es fácil que los buques nacionales obtengan cargamento completo para su conducción á Lisboa ú Oporto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto que las mercancías nacionales conducidas de un puerto á otro de la Península en buques españoles que tocan en Lisboa ú Oporto para alijar mercancías españolas también destinadas á ser reimportadas en España por la vía terrestre, no perderán su nacionalidad y serán tratadas en el puerto nacional de desembarque como mercancías conducidas por cabotaje, entendiéndose modificado en estos términos el art. 159 de las Ordenanzas, conforme á lo solicitado por D. Manuel Monteiro en la instancia antes citada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal, solicitando que se hagan extensivos á las mercancías que hubiesen adendado sus derechos en España los beneficios concedidos por la Real orden de 28 de Julio de 1882, permitiendo que provistas aquellas de la correspondiente guía de tránsito puedan transportarse por las líneas de la citada Empresa, y entrar de nuevo en España por otra parte de la frontera portuguesa con sujeción á las prescripciones que al efecto se dictan;

Y considerando que el tránsito por el vecino Reino portugués de las mercancías extranjeras, cuyos derechos arancelarios consten satisfechos en España, sobre contribuir al mantenimiento de las buenas relaciones que deben unir á ambos países, tiene que redundar en beneficio del comercio español;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado autorizar el tránsito de mercancías extranjeras y coloniales sin nuevo pago de derechos por los ferrocarriles de Portugal, previo el cumplimiento de las reglas siguientes:

Primera. Las mercancías deberán reimportarse por las Aduanas que tengan comunicación directa con Portugal por ferrocarril, acompañadas de las hojas de ruta y formalidades que establece el Apéndice 16 de las Ordenanzas de Aduanas para el comercio con Portugal.

Segunda. Las Aduanas de salida expedirán una guía de tránsito expresiva del número, clase, marcas y peso bruto de los bultos; detalle de las mercancías según la nomenclatura del Arancel, y plazo suficiente para el tránsito y llegada á la Aduana española de destino.

Tercera. A tenor de lo dispuesto en el artículo 178 de las referidas Ordenanzas, para la circulación por el interior de España los tejidos, ropas de todas las clases y las pieles curtidas y charoladas deberán conservar en su tránsito por Portugal el sello de marchamo puesto por la Aduana que verificó el adeudo.

Y cuarta. Las diferencias de más en canti-

dad ó calidad que resulten de la comprobación con la guía se penarán con el pago de dos veces los derechos de Arancel; la falta del sello de marchamo en los tejidos, ropas y pieles, ó la alteración de dichos sellos se sujetarán á lo que prescribe para casos iguales en la circulación interior el art. 227 de las repetidas Ordenanzas; la caducidad del plazo de la guía anula la concesión y se exigirán por este solo hecho los derechos de Arancel, aun cuando en todo lo demás se hubieren cumplido las anteriores reglas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 19 de Abril de 1884.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela de Ingenieros de Minas.

CONVOCATORIA PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA ESCUELA.

Debiendo celebrarse en los meses de Junio y Setiembre del presente año exámenes para el ingreso en dicha Escuela, quedan abiertos desde el 1.º al 31 de Mayo y desde el 1.º al 31 de Agosto en la Secretaría del establecimiento los plazos para la admisión de solicitudes todos los días no feriados, de once de la mañana á cinco de la tarde.

Para conocimiento de los candidatos se expresan á continuación las instrucciones siguientes relativas á los exámenes de ingreso, y en los días y horas antedichos estarán de manifiesto en la Secretaría los programas en que se detalla la extensión con que han de exigirse las materias objeto de los exámenes, no obstante que parte de dichos programas fueron publicados en la *Gaceta* de 22 de Noviembre de 1877.

Para ingresar en la Escuela como alumno interno se necesita:

1.º Acreditar por medio de certificación ó diploma haber aprobado académicamente las asignaturas siguientes:

Gramática castellana.  
Geografía.  
Historia general y particular de España.

2.º Ser aprobado mediante examen en las materias siguientes:

Aritmética y Álgebra.  
Geometría y Trigonometría.  
Geometría analítica.  
Cálculo infinitesimal.  
Mecánica racional.  
Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

Física.  
Nociones generales de Química.

Historia natural.  
Dibujo lineal.

Dibujo topográfico á pluma.  
Dibujo de paisaje.

Traducción del francés.  
Traducción de inglés ó alemán.

Cada una de las materias enumeradas anteriormente será objeto de un examen. El de la asignatura Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva se verificará según lo anunciado en la *Gaceta* del 24 de Agosto de 1881, en la forma que determinan las disposiciones 3.ª y 4.ª de las aprobadas en 12 del mismo mes y año por la Dirección general de Instrucción pública, cuyas disposiciones 3.ª y 4.ª son las siguientes:

3.ª Los aspirantes á ingreso que soliciten examen de Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva tendrán que presentar al solicitarlo una colección de 100 problemas á lo menos referentes á la asignatura.

4.ª Esta colección será presentada previa-

mente al Tribunal encargado del examen de la asignatura, el cual señalará algún problema referente á asuntos contenidos en el programa de la misma para que ejecutándolo el examinando en el local de la Escuela y en horas señaladas al efecto, sea tenido en cuenta juntamente con la colección presentada al hacer la calificación del ejercicio oral de la asignatura.

El Director de la Escuela fijará oportunamente los días en que hayan de verificarse los exámenes de cada materia y los alumnos que deban examinarse cada día; esta distribución se publicará en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados; y si por causas imprevistas fuese preciso modificarlo, se anunciará del mismo modo las alteraciones que en ella se introduzcan.

El candidato que no se presentase á sufrir el examen de una materia en el día y hora que se hubiese señalado en la distribución, no será examinado de aquella hasta la siguiente época de exámenes, á no ser que el Tribunal le dispense la falta.

Los exámenes serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta, calificará los candidatos con las notas de *Aprobado* ó *Desaprobado*; extendiéndose acta del resultado, firmada por todos los examinadores, y publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados.

Los candidatos podrán solicitar las pruebas de estos ejercicios aisladamente ó por grupos de dos ó más y en el orden que más prefieran, salvo las restricciones siguientes:

1.ª Los exámenes de Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría precederán al de Geometría analítica.

2.ª El de Geometría analítica á los de Cálculo infinitesimal, Mecánica racional, Geometría descriptiva y Física.

3.ª El de Cálculo infinitesimal al de Mecánica racional.

4.ª El de dibujo lineal al de Geometría descriptiva.

5.ª El de dibujo lineal á los de topográfico y paisaje.

Los candidatos que en virtud del art. 5.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1877 y de las Reales órdenes de 10 de Abril y 28 de Junio de 1878, tienen derecho á verificar su ingreso por el plan antiguo no sufrirán examen de las asignaturas de Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría, Geometría analítica y Cálculo infinitesimal.

Con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 14 de Mayo de 1880, podrán ingresar en el año preparatorio voluntario los aspirantes á quienes solo faltare para su ingreso en el primer año de la carrera los conocimientos exigidos de las ciencias comprendidas en dicho curso; entendiéndose que los que se hallen examinados y aprobados de Física con la ampliación que contiene el programa vigente en la Escuela de Minas, están dispensados de la asignatura Ampliaciones de Física en el año preparatorio, así como lo estarán igualmente de Cálculo infinitesimal, Mecánica racional y Geometría descriptiva y sus aplicaciones, etcétera, comprendidas también en dicho preparatorio, los que las tengan aprobadas con la extensión que determinan los programas vigentes en dicha Escuela; pudiendo además ingresar en el mencionado año, aunque no hayan sido aprobados de Idiomas y de Dibujos topográfico y paisaje, con tal que cumplan este requisito antes de su ingreso en el primer año de la carrera.

El plazo para la presentación de solicitudes á ingreso en dicho año preparatorio queda abierto en la Secretaría de la Escuela desde 1.º de Julio hasta el 30 de Setiembre próximo todos los días no feriados, de once de la mañana á cinco de la tarde.

Madrid 16 de Abril de 1884.—El Director, Luis de la Escosura.

## DISTRITO ELECTORAL DE ZAMORA.

Lista de los electores que han tomado parte en la elección de este día para un Diputado á Cortes por este distrito.

## SECCIÓN DE ALMARAZ.

1 Fernandez, Juan  
2 Marcos, Diego  
3 Martín, Nicolás  
4 Perez, Luis  
5 Perez, Francisco  
6 Perez, Pedro  
7 Bizan, Laureano  
8 Bizan, Juan  
9 Martín, José  
10 Bizan, José  
11 Perez, José  
12 Bizan, Cayetano  
13 Andrés, Manuel  
14 Perez, Gabriel  
15 Perez, Andrés  
16 Villar, Alonso  
17 Martín, José  
18 Martín, Francisco  
19 Martín, Isidoro  
20 Mateos, Alonso  
21 Andrés, Juan  
22 Bizan, Ramon  
23 Roldan, Tadeo  
24 Mateos, Enrique  
25 Martín, Manuel  
26 Prieto, José  
27 Refoyo, Alonso  
28 Refoyo Alonso, Alonso  
29 Bizan, Justo  
30 Martín, Antonio  
31 Martín, José  
32 Martín, José  
33 Barrios, Bernardino  
34 Pino, Alejandro  
35 Alonso, Miguel  
36 Marcos, Pablo  
37 Andrés, Esteban  
38 Villacorta, Manuel  
39 Martín, Andrés  
40 Villacorta, Alfonso  
41 Rodríguez, Francisco  
42 Marcos, Telesforo  
43 Martín, Juan  
44 Barrios, Francisco  
45 Ramos, Bernardo  
46 Alonso, José  
47 Alonso, Miguel  
48 Barrios, Angel  
49 Bartolomé, Antonio  
50 Marcos, Martín  
51 Barrios, Manuel  
52 Pino, Francisco  
53 Heras, Vicente  
54 Heras, Miguel  
55 Pedron, Angel  
56 Heras, Froilan  
57 Heras, Florencio  
58 Bartolomé, Esteban  
59 Bartolomé, José  
60 Castaño, Santiago  
61 Barrios, Vicente  
62 Heras, Alejandro  
63 Izquierdo, Antonio  
64 Muelas, Alejandro  
65 Martín, Agustín  
66 Martín, Ambrosio  
67 Moreira, Antonio  
68 Martín, Bernardino  
69 Martín, Ildefonso  
70 Martín, Juan  
71 Martín, Rafael  
72 Martín, Ramon  
73 Martín, Valentin  
74 Marcos, Bernardo  
75 Marcos, Evaristo  
76 Marcos, José  
77 Marcos, Manuel  
78 Pedron, Silvestre  
79 Pedron, Ildefonso  
80 Pino, Mateo  
81 Perez, Pedro  
82 Rodríguez, Manuel  
83 Roldan, Martín  
84 Reiron, Juan  
85 Roldan, José  
86 Refoyo, Anselmo

87 Villacorta, Feliciano  
88 Barrios, Juan  
89 Martín, Andrés  
90 Andrés, José  
91 Arribas, Agustín  
92 Arribas, Esteban  
93 Arribas, José  
94 Arribas, Luis  
95 Arribas, Luis  
96 Arribas, Manuel  
97 Arribas, Matias  
98 Arribas, Tadeo  
99 Gago, Narciso  
100 Gato, Teodosio  
101 Gomez, Fermin  
102 Gago, Antonio  
103 Gato, Benito  
104 Gomez, Francisco  
105 Martín, Alfonso  
106 Martín, Atilano  
107 Mateos, Blás  
108 Martín, Francisco  
109 Martín, Francisco  
110 Martín, Francisco  
111 Martín, Juan  
112 Mateos, Manuel  
113 Martín, Pascual  
114 Prieto, Alfonso  
115 Perez, Bernardo  
116 Perez, Luis  
117 Perez, Manuel  
118 Parra, Manuel  
119 Perez, Timoteo  
120 Vacas, Manuel  
121 Bizan, Eliseo  
122 Bizan, Agustín  
123 Bizan, Diego  
124 Bizan, Domingo  
125 Bizan, Jinés  
126 Bizan, José  
127 Bizan, Prudencio  
128 Bizan, Jacinto  
129 Arribas, José  
130 Harlo, Mateo  
131 Campo, Juan  
132 Martín, Francisco

## Candidatos que han obtenido votos.

D. Antonio Jesús de Santiago . . 132

Almaraz 27 de Abril de 1884.—El Presidente, Juan Martín.—Interventores, Juan Barrios, Mateo Harlo, Martín Roldan y Diego Vizan.

## SECCIÓN DE CORESES.

1 Antonio Escudero Aguiar  
2 Casimiro Crespo  
3 Antonio Chillón  
4 José Piriz Fernandez  
5 Marcelino de Luelmo  
6 José Jambrina  
7 Ezequiel Ramos  
8 Indalecio Calvo  
9 Valeriano Escudero  
10 Pablo Fernandez  
11 Nicomedes Hernandez  
12 Francisco Arenal  
13 Jerónimo Alonso  
14 Manuel Alonso  
15 Antonio Gonzalez  
16 Antonio de las Heras  
17 Alonso Martín  
18 Luis Arenal  
19 Manuel Antonio  
20 Casimiro Arenal  
21 Manuel de la Asunción  
22 Manuel Aguiar Garcia  
23 Jerónimo Salgado  
24 Agustín Lorenzo  
25 Gregorio Alonso  
26 Leandro Alonso  
27 Federico Gonzalez  
28 Tomás Gonzalez  
29 Severiano Giraldo  
30 Juan Rodriguez  
31 Angel Arenal Cobarrubias  
32 Mariano Alonso Vecino  
33 Simón Alonso  
34 Pedro Correa Martín  
35 Miguel Calvo  
36 Blás Enriquez Gonzalez

37 Francisco Enriquez  
38 Ildefonso Garcia  
39 Marcos Jarero  
40 Diego Martín Perez  
41 Sergio Martín  
42 Manuel Perez Martín  
43 Antonio Gonzalez Gallego  
44 Manuel Chillón  
45 Angel Avedillo  
46 Francisco Alonso  
47 Juan Crespo Montalvo  
48 Pascual Crespo  
49 Fermín de la Fuente  
50 Victoriano Gonzalez  
51 José Hernandez Hernandez  
52 Evaristo Jambrina  
53 Hermenegildo Luelmo  
54 Santiago de Luelmo  
55 Manuel Martín  
56 Alonso Martín  
57 Ruperto del Olmo  
58 Andrés Garcia  
59 Manuel Hernandez  
60 Atilano Jambrina  
61 Vicente Jambrina  
62 Justo Luelmo  
63 Mariano de Luelmo  
64 Vicente de Luelmo  
65 Fabriciano Martín  
66 Zacarias Jambrina Salvador  
67 Francisco de Luelmo Rivero  
68 Nemesio Rodriguez Romero  
69 Jerónimo Pascual  
70 Alonso Montalvo  
71 Francisco de Luelmo Hernandez  
72 Manuel Vicente Aguado  
73 Juan Salgado Alvarez  
74 Juan Cuesta Arenal  
75 Andrés Aguiar Garcia  
76 Matías Serrano Hernandez

## Candidatos que han obtenido votos.

D. Antonio Jesús de Santiago . . 70  
Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta . . . . . 5  
D. José María Esquerdo y Zaragoza . . . . . 1

Corese 27 de Abril de 1884.—El Presidente, Manuel Vicente.—Interventores, Andrés Aguiar, Juan Salgado, Matías Serrano y Juan Cuesta.

## SECCIÓN DE MORALEJA DEL VINO.

1 Luis Barrón Vazquez  
2 Luis Luelmo y Luelmo  
3 Tomás Hernandez Muñoz  
4 Bernardo Manso Jambrina  
5 Santiago Montalvo Salvador  
6 Antonio Fernandez Morales  
7 Ildefonso Jambrina  
8 Ruperto Dominguez  
9 Felix Gonzalez Jambrina  
10 Hermenegildo Santa Maria  
11 Alonso Luelmo Martín  
12 Tomás Rubio Alonso  
13 Angel Diez Tavarés  
14 Mateo Palacios Calvo  
15 Manuel Jambrina Montalvo  
16 Bernardo Avedillo  
17 Casto G. y Garcia  
18 Gregorio Lozano  
19 Félix Gonzalez Avedillo  
20 Ildefonso Gonzalez Avedillo  
21 Manuel Palacios  
22 Cayetano Jambrina  
23 Manuel Gonzalez  
24 Alonso Manso  
25 Vicente Castañeda  
26 Andrés Avedillo  
27 José Avedillo Nova  
28 Primo Avedillo Gonzalez  
29 Tomás Gonzalez Avedillo  
30 Agustín Gonzalez (mayor)  
31 Bernardo Dominguez Fernandez  
32 José Delgado Calvo  
33 Ricardo Gonzalez Dominguez  
34 Bernardo Delgado Avedillo  
35 Cesareo Alonso  
36 Francisco Hernandez Lopez  
37 Genaro Mendez  
38 Rogelio Palacios

39 José Gonzalez Manso  
40 Ildefonso Gonzalez Jambrina  
41 Francisco Gonzalez Fernandez  
42 Ildefonso Diez Fernandez  
43 Bernardo Fernandez Luelmo  
44 Juan Manuel Dominguez  
45 Agustín Dominguez Dominguez  
46 Antonio Cazorra  
47 Manuel Alonso Gonzalez  
48 Zoilo Almeida  
49 Ramon Gonzalez Dominguez  
50 Ricardo Gonzalez Avedillo  
51 Agustín Gonzalez (menor)  
52 Carlos Gonzalez Dominguez  
53 Francisco Urones Zamora  
54 Tomás Santa Maria  
55 Bernardo Gonzalez Dominguez  
56 Vicente Fernandez Jambrina  
57 José Fernandez Garcia  
58 Ildefonso Dominguez Luelmo  
59 Antonio Amigo Gonzalez  
60 Gabriel Alonso, Gonzalez  
61 Angel Delgado  
62 José Jambrina Martinez  
63 Pedro Luelmo y Luelmo  
64 José Luelmo y Luelmo  
65 Ramon Luelmo Villaseco  
66 Pablo Manso Jambrina  
67 Angel Mela  
68 Valeriano Manso  
69 Francisco Hernandez Alonso  
70 Ramon Gullón  
71 Angel Luelmo Dominguez  
72 Manuel Lopez Dominguez  
73 Ildefonso Luelmo Dominguez  
74 Eulogio Elvira  
75 Juan Calvo  
76 José Antonio Blanco  
77 Luis Lopez  
78 José Delgado Avedillo

## Candidatos que han obtenido votos.

D. Antonio Jesús de Santiago . . 60  
Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta . . . . . 9  
Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Rios . . . . . 9  
Moraleja 27 de Abril de 1884.—El Presidente, Salvador Jambrina.—El Interventor, Valeriano Manso.

## SECCIÓN DE CASASECA DE LAS CHANAS.

1 Juan Casaseca  
2 German Enriquez  
3 Lorenzo Jambrina  
4 Tomás de Anta  
5 Isidoro Campo  
6 Manuel Cabrero Anta  
7 Bernardo Delgado  
8 Mamerto Morales  
9 Marcelino Lopez  
10 Antonio Anton  
11 Agustín Bueno  
12 Patricio Casaseca  
13 Hermenegildo Casaseca  
14 Tomás Anton  
15 Faustino Anton  
16 Alonso de Mena  
17 Alejandro Maes  
18 José Gutierrez  
19 Francisco Cabrero  
20 Manuel Cabrero  
21 Bernardino Campo  
22 Romualdo de Anta  
23 Bernardo Morales  
24 Sinfiriano Anton  
25 Angel Lopez  
26 Bernardo Margallo  
27 Juan Marqués  
28 Vicente Perez  
29 Angel Palacios  
30 Diego Palacios  
31 Ramon Palacios  
32 Deogracias Rodriguez  
33 Tomás Rodriguez  
34 Bernardo Sevillano  
35 Ignacio Sevillano  
36 Tomás Sevillano  
37 Matías Baz  
38 Manuel Blanco  
39 Geminiano Rodriguez  
40 Epifanio Rodriguez

(Se continuará.)

## CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA DE ULTRAMAR.

Secretaría.

Por Real orden de 29 de Marzo próximo pasado, comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á propuesta del de Administración de esta Caja, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha dignado disponer, tengan derecho á ingresar en los Colegios establecidos en Guadalajara, los huérfanos de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de los ejércitos de Ultramar, como también los de los voluntarios y paisanos que hubiesen fallecido á consecuencia de enfermedades adquiridas por los rigores del clima, pero justificando debidamente que su fallecimiento fué por resultado de las operaciones y servicios en campaña, ó en los hospitales, y anterior á la terminación de la guerra en ambos periodos.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente, se hace saber á las personas á quienes interese á los efectos que se indican, en inteligencia, que según lo prevenido en los artículos segundo y tercero de los Estatutos que sirven de base para el régimen de este Consejo y los citados Colegios, los huérfanos deberán haber cumplido nueve años para poder ingresar, y no pasar de quince, siempre que del reconocimiento facultativo que deben sufrir, por los profesores de dicho Colegio, no resulten padecer enfermedad contagiosa.

El Consejo, insistiendo en su propósito de favorecer á los huérfanos en cuanto sea posible, abonará, reconocido el derecho, la mitad del importe del billete de segunda clase en ferro-carril, desde el punto donde se tome, hasta la citada Ciudad; y á los que residen en las provincias de Ultramar, además de lo expresado, el pasaje en segunda, hasta el puerto de la Península donde desembarque.

Aunque en el Reglamento del Colegio consta todo lo relativo á su organización y régimen, el Establecimiento se encarga de alimentar, vestir, calzar, y asistencia en sus enfermedades, á la vez que sufraga la educación y demás gastos que los huérfanos originen.

Madrid 8 de Abril de 1884.—El Brigadier Secretario, Marcelino Clos.

## AYUNTAMIENTOS.

SANTA CLARA DE AVEDILLO.

Don Gabriel Fraile Salazar, Secretario del Ayuntamiento de Santa Clara de Avedillo, del que es Alcalde Presidente D. Manuel Hernandez Gomez.

Certifico: Que en el libro de actas y acuerdos que lleva la Junta municipal de este distrito, hay una que literalmente copiada dice así:

«En la villa de Santa Clara de Avedillo á 6 de Abril de 1884, reunido el Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados de que se compone la Junta municipal de este distrito en la casa-consistorial, en sesión pública extraordinaria, á la que asistieron los señores que al final firman, por el Sr. Alcalde Presidente D. Manuel Hernandez, fué habida la sesión; por dicho señor se manifestó que la reunión tenía por objeto proceder á la discusión, votación y exámen del presupuesto municipal ordinario de 1884 á 1885, de gastos é ingresos, formado por la comisión del concepto y aprobado por el Ayuntamiento. Con el fin mencionado se leyeron cuantas disposiciones sobre este particular contiene la ley municipal, Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 15 de Enero de 1879, 16 de Abril de 1882 y disposiciones posteriores, así como la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, de que quedaron enterados los concurrentes.

Discutidas las relaciones que contiene el presupuesto de gastos, y que el Ayuntamiento tiene aprobadas, vieron que todas ellas se hallan arregladas á las necesidades más apremiantes de la población, sin que puedan reducirse en manera alguna los gastos por hallarse ajustadas según corresponde, la Junta municipal aprobó cuantas partidas constituye el total de los gastos que ascienden á 5.084 pesetas y 25 céntimos, con cargo á los capítulos siguientes:

CAPÍTULOS.	PESETAS. CTS.
1.º De Ayuntamiento. . . . .	1577
2.º De Policía de seguridad. . . . .	2 50
3.º De Instrucción pública. . . . .	1592 50
4.º De Beneficencia municipal. . . . .	55
5.º De Obras públicas. . . . .	25
6.º De Corrección pública. . . . .	195
7.º De Cargas. . . . .	1612 25
8.º De Imprevistos. . . . .	25
<b>TOTAL DE GASTOS. . . . .</b>	<b>5084 25</b>

Igualmente se dió cuenta del presupuesto de ingresos por el orden de capítulos y partidas que se discutieron detenidamente cuanto se consigna por la comisión en las siguientes relaciones de recursos legales, que importan 4.254 pesetas y 25 céntimos, con cargo á los capítulos siguientes:

Ingresos ordinarios.	PESETAS. CTS.
1.º De propios. . . . .	53
2.º De impuestos. . . . .	85
<b>Recursos legales.</b>	
1.º Producto del 18 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro en el territorial. . . . .	1267

2.º Producto del 18 por 100 sobre las cuotas de la industrial. . . . .	70
3.º Rendimiento líquido del 70 por 100 en la de consumos. . . . .	2779 25
<b>TOTAL DE INGRESOS. . . . .</b>	<b>4254 25</b>
<b>Demostración.</b>	
Importan los gastos. . . . .	5084 25
Idem los ingresos. . . . .	4254 25
<b>Resulta un déficit. . . . .</b>	<b>830</b>

Quedando por cubrir 830 pesetas, después de haber utilizado los recursos legales excepto el 50 por 100 sobre cédulas personales por considerarlo de un escaso rendimiento y sumamente gravoso á la clase jornalera, la Junta municipal haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 16 de la ley de presupuestos de 1878, acordó por unanimidad recurrir por conducto del Sr. Gobernador de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario no tarifado en los artículos de consumos, como es la paja y leña de todas clases que se pueda consumir en el distrito, por ser el menos gravoso para los vecinos y de más fácil realización, importante á la cantidad que falta para cubrir el déficit, el cual asciende á las expresadas 830 pesetas, cuyo por menor explica la siguiente

## TARIFA.

ARTÍCULOS	UNIDAD	PRECIO	IMPUESTO	NÚMERO	PRODUCTO
objeto del impuesto.	que adeuda.	de la unidad	sobre la unidad.	de unidades que	de las
		en el mercado.		se consumen	mismas según
		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	según cálculo.	tarifa.
				Quintales.	Pesetas. Cts.
Paja. . . . .	Quintal. . . . .	1 »	» 25	1660	415 »
Leña. . . . .	Quintal. . . . .	1 »	» 25	1660	415 »
<b>TOTAL. . . . .</b>					<b>830 »</b>

En cuyo estado se dió por terminada la sesión, acordando al mismo tiempo se publique por medio de edictos en los sitios públicos de costumbre del distrito, y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por conducto del Sr. Gobernador civil, para cumplir con la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, de todo lo cual como Secretario certifico.—Manuel Hernandez.—Ignacio Casaseca.—Félix Delgado.—Luis Monforte.—Clemente Hernandez.—Francisco Fraile.—Agustín Amigo.—Estéban Cabrero.—Manuel Garcia.—Leoncio de la Mano.—Pedro Amigo.—Antonio Salazar.—Ventura Perez.—Isidro Chicote.—Isidro Bartolomé.—Gabriel Fraile.»

Es copia literal del acuerdo que precede, á que me refiero caso necesario. Y á los efectos que proceden expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento en Santa Clara de Avedillo á 22 de Abril de 1884.—Gabriel Fraile.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Hernandez.

## ANUNCIOS.

Por disposición de la Junta directiva, en representación de la Sociedad de Terratenientes y Propietarios, vecinos de esta ciudad y otros de los pueblos inmediatos por la parte del Mediodía, se arriendan los pastos de barbecho, espigadero y hoja, teniendo en cuenta, que solo puede disponer dicha Junta del terreno que corresponde á dicha Sociedad, según relación de los socios. Dicho terreno radica en esta ciudad, fuera del Puente Mayor, y cuyo arriendo tendrá lugar el día 12 del corriente y termina el 11 de Noviembre del presente año.

La subasta se verificará en casa de D. Antonio Sobrino, Presidente de dicha Sociedad, que habita en el barrio de Pinilla, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Zamora 2 de Mayo de 1884.

## OSUNA É INFANTADO.

Pastos de verano.

Por acuerdo del apoderamiento general de la Excmo. Sra. Duquesa viuda de Osuna, Princesa de Salm-Salm, se anuncia al público que el día 16 del próximo Mayo, á la una de la tarde, se celebrará pública licitación, en Madrid, calle de D. Pedro, núm. 10, y en la administración local de esta villa, para el arrendamiento de los pastos de Once Puertos de las Sierras, que á S. E. pertenecen en este último punto, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las mismas.

Puebla de Sanabria 20 de Abril de 1884.—El Administrador, José Rodriguez y Rodriguez.

## A LOS GANADEROS.

Se arriendan los pastos de primavera en la dehesa de Penedillo, para ganado lanar.

Informará D. Francisco Costales, plazuela del Hospital, núm. 1.º, Zamora. 8—4

De la propiedad de Rosa Perez, vicina del arrabal de San Lázaro, de esta ciudad, ha desaparecido un pollino, que llevaba de alquiler Fermín Naves, vecino de Feroselle, desde el día 19 de Abril último, de las señas siguientes: pelo castaño oscuro, de ocho á nueve años de edad, esquilado con raya entera, trasera redonda, pelo en la frente rizado, alzada corta, aparejo albarda en buen estado, cabezada nueva de correas y con estrivos.